



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-11071990- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP - Convenio Municipio de Pilar - Alojamiento de pacientes CO VID-19 - CAAME

---

**VISTO** las Leyes N° 27.541, N° 15.174, N° 15.165, N° 15.164 y N° 13.981, los Decretos N° 272/17 E, N°132/20, N° 771/20, N°106/21, N° 605/20 y N° 59/19 y el expediente EX-2021-11071990- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Pilar, con el objeto de contratar en forma directa el servicio de alojamiento de pacientes adultos con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20 ratificado por Ley N° 15.174, modificado por Decreto N° 434/20 y prorrogado por Decreto N° 771/20 y 106/21;

Que mediante Decreto N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), la cual fue prorrogada por Decreto N° 167/21, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por su parte mediante Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación del mismo en la población. Al respecto, por el artículo 2° del mismo, se instruyó al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, al para que por el artículo 7° se facultó a la jurisdicción a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias tendientes a la

implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la Ley N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud. En particular, las acciones tendientes a facilitar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas y enfermedades transmisibles;

Que a su vez, el artículo 30 de la Ley N° 15.164 establece, entre otras materias, que le corresponde al Ministro de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: "...6. Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud...";

Que la gestión se encuadra en el artículo 18 apartado 2, inciso a) de la Ley N° 13.981 el que dispone: "CONTRATACIÓN DIRECTA. Se contratará en forma directa: 2) Excepcionalmente en alguno de los siguientes casos: a) Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades en las que dichos Estados tengan participación mayoritaria";

Que el Decreto N° 59/19, reglamentario de la citada norma, prescribe en su artículo 18: "(2) Las contrataciones directas encuadradas en este inciso serán regidas por las normas contenidas en el presente Reglamento, con las particularidades que se señalan a continuación y limitándose la publicidad y las invitaciones a lo establecido en cada caso. A) Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades en las que dichos Estados tengan participación mayoritaria...";

Que por la cláusula primera se indica que el Convenio tiene por objeto la contratación directa del servicio de alojamiento por parte del Municipio a los pacientes adultos derivados por el Ministerio a través de la Dirección Provincial de Hospitales con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en el marco legal citado; asimismo, el municipio declara que se encuentra legalmente autorizado para la prestación del servicio y se detalla el centro en el que se compromete a brindarlo con 24 plazas;

Que por la cláusula cuarta se convienen los valores y se prevé la actualización de los mismos en el supuesto de prórrogas del plazo de vigencia;

Que en la cláusula quinta el Municipio manifiesta que el establecimiento se encuentra equipado y acondicionado según las normas de higiene y funcionamiento establecidas en el Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia por enfermedad por coronavirus COVID-19; detallándose, en la cláusula sexta, las obligaciones asumidas por el Municipio y en la cláusula séptima las correspondientes al Ministerio; encontrándose previsto en la cláusula octava la modalidad de los pagos, en la novena la penalidad que asume el Municipio por incumplimiento a la normativa de contrataciones, y, la décima prevé la posibilidad que el Ministerio realice auditorías en los centros de atención y requiera cualquier tipo de documentación vinculada con las obligaciones asumidas en el convenio;

Que las partes acuerdan que la relación laboral y/o de subordinación del personal que sea designado y/o contratado por el Municipio para la ejecución del convenio será su exclusiva responsabilidad, sin generar obligaciones ni responsabilidades para el Ministerio;

Que asimismo, el Municipio asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran sufrir los pacientes derivados por el Ministerio en el marco del convenio, como consecuencia de la prestación de sus servicios y/o por la actuación de su personal;

Que se contempla el plazo de vigencia del convenio en seis (6) meses computables desde su suscripción, prorrogables, previa notificación por escrito con una antelación no menor a cinco (5) días corridos anteriores al vencimiento del plazo original;

Que intervienen prestando conformidad, en el orden N° 6, el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud y, en orden N° 47, hace lo propio la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que en órdenes N° 17, N° 36 y N° 43 han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo único del Decreto N° 605/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el Convenio entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Pilar, el cual como documento N° CONVE-2021-11081124-GDEBA-DTADMSALGP pasa a formar parte integrante de la presente, con el objeto de contratar en forma directa el servicio de alojamiento de pacientes adultos con diagnóstico de COVID-19 con criterio de internación leve, en el marco del estado de emergencia sanitaria declarada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/20 ratificado por Ley N° 15.174, modificado por Decreto N° 434/20 y prorrogado por Decreto N° 771/20 y 106/21, con encuadre en el artículo 18 apartado 2, inciso a) de la Ley N° 13.981 y del Decreto N° 59/19.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar al Fiscal de Estado. Publicar. Comunicar, incorporar al SINDMA Cumplido, archivar.